



Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00440-00

DEMANDANTE: OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA
CC No. 13.748.472

APODERADO: PATRICIA NADINE MENDOZA RIVERA
CC. 37.545.333 T.P. 344.381 del C.S. de la Judicatura
Email: patricia13mendoza@gmail.com

DEMANDADO: DANIEL LUNA PRADA
CC No. 91.528.518

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA** identificado con **CC No. 13.748.472** y en contra de **DANIEL LUNA PRADA**, identificado con **CC No. 91.528.518** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar por cada una de las letras de cambio de forma independiente el valor pretendido por concepto de capital e intereses moratorios.
- Ajuste las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Digitalice de forma completa el poder conferido a la abogada, como quiera que la parte final no es legible.
- Aclare la ciudad donde se encuentra ubicado el domicilio del demandado, como quiera que el barrio la cumbre no se encuentra en la jurisdicción de Bucaramanga.
- Indique de forma correcta la competencia de la demanda, como quiera que manifiesta que es por el lugar del domicilio del demandado, sin embargo, aquel es en la ciudad de Floridablanca.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredita con algún documento.



- Manifieste en poder de quién se encuentran los títulos valor original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- acredite que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente la misma a la parte pasiva, se le pone de presente que de no conocerse el canal digital (correo electrónico), se acreditara el envío físico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020., como quiera que en el expediente no se evidencia solicitud de medidas cautelares.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA** identificado con **CC No. 13.748.472** y en contra de **DANIEL LUNA PRADA**, identificado con **CC No. 91.528.518**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 117** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de julio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario